

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran, por una parte, persona moral denominada **CONSULTORÍA LMSPLA S.A. DE C.V.**, a la que en lo sucesivo se le denominara "**EL PROFESIONISTA**" misma que se encuentra debidamente representada por la C. LUIS MIGUEL BRAVO GARCIA, en su carácter de Delegado Especial, con facultades de representación para la celebración del presente Contrato, por la otra, el Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, representado por los CC. ILIANA CRISTINA ESPARZA RIOS y JOSE ALFREDO HERNANDEZ AMAYA, respectivamente Presidente Municipal y Síndico Municipal de la entidad pública antes referida, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL AYUNTAMIENTO**", mismos que someten el presente acuerdo de voluntades, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

- a) CONSULTORIA LMSPLA S.A. DE C.V. expone a través de su Delegado Especial C.LUIS MIGUEL BRAVO GARCIA , que es una persona moral de consultoría legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la escritura de su acta constitutiva número 2,754 otorgada ante la fe de la Licenciada Carla Paola Schimidt Mendivil corredor público número 61 de la ciudad de Guadalajara en el estado de Jalisco, que la misma tiene como domicilio en la Avenida Prolongación Mariano Otero # 519 colonia Santa María, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, CP. 45645 para efectos de recibir cualquier tipo de notificaciones.
- b) Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato, de esta manera, también, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número OGR9903156U5 y para acreditarlo exhibe cédula.
- c) Que el Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, requiere Asesoría Jurídica a efecto de anular en la vía más adecuada el requerimiento de pago por la cantidad de \$989,246.00 (novecientos ochenta y nueve mil, doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) interpuesto por la adscripción correspondiente de la CFE Comisión Federal de Electricidad, para tales efectos es que se solicitan los servicios de "**EL PROFESIONISTA**".

- d) Que en este acto se encuentran representados por los CC. ILIANA CRISTINA ESPARZA RIOS y JOSE ALFREDO HERNANDEZ AMAYA, presidente municipal y síndico municipal, respectivamente, los cuales se acreditan mediante copia certificada de constancia de mayoría expedida por el IFE Instituto Federal Electoral de fecha 10 de julio del año 2018, señalan como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Hidalgo # 27 en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar al "AYUNTAMIENTO", sus servicios profesionales con el objeto de anular el requerimiento de pago anteriormente referido en la vía Judicial mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como realizar las gestiones necesarias que vayan encaminadas al mismo propósito.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "AYUNTAMIENTO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar al "AYUNTAMIENTO", el inicio del procedimiento así como el estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, además no cederá los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso del "AYUNTAMIENTO".

CUARTA. En el caso de anular dicho requerimiento de pago equivalente a la cantidad de \$989,246.00 (novecientos ochenta y nueve mil, doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, el 25 % más I.V.A. (Impuesto al valor agregado) de la cantidad correspondiente al monto recuperado o ahorrado al "AYUNTAMIENTO" por la realización de estos servicios.

QUINTA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán las únicas y por el tiempo de la vigencia del instrumento que nos ocupa.

SEXTA. El "AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar los honorarios de **"EL PROFESIONISTA"** a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SEPTIMA. La vigencia del presente Contrato finalizara una vez el Juicio de Nulidad se encuentre Concluido con Sentencia de manera firme, concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes, por lo que, para el caso de que el **"AYUNTAMIENTO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de **"EL PROFESIONISTA"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PROFESIONISTA"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el **"AYUNTAMIENTO"** y el mismo, quedando a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por **"AYUNTAMIENTO"**.

NOVENA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, el **"AYUNTAMIENTO"**, para el caso de creerlo necesario tenga la oportunidad de designar a quien sustituya a **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA. Por lo tanto, en atención a lo anterior, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en dicha entidad federativa, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad Hostotipaquillo, Jalisco, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

“2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”



ILIANA CRISTINA ESPARZA RIOS
Presidenta Municipal
De Hostotipaquillo, Jalisco.



OSWALDO ALFREDO HERNANDEZ AMAYA
Síndico Municipal
De Hostotipaquillo, Jalisco.

LUIS MIGUEL BRAVO GARCIA
DELEGADO ESPECIAL CONSULTORIA LMSPLA S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO LA PRESENTE HOJA LA 04 CUATRO DE UN TOTAL DE 04 CUATRO UTILES.